

RESOLUCIÓN N° 044-DIR-2012-ANT

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO

REQUISITOS PARA LA PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;
- Que** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:
- Art. 1.-** "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".
- Que** el Art. 16 ibídem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;
- Que** el Art. 30.1.- de la LOTTTSV establece que los agentes civiles de tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito a nivel nacional, y en las vías de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que** la normativa legal citada en el inciso anterior, en su Disposición Transitoria Vigésima Segunda señala que: "la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, formará y capacitará agentes civiles para ejercer sus competencias de control del tránsito a nivel nacional ...".
- Que** el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicado en el Registro Oficial No. 731 de lunes 25 de junio de 2012, Segundo Suplemento, en el Libro I, Capítulo II De los Agentes Civiles de Tránsito señala:



**RESOLUCIÓN N° 044-DAJ-2012-ANT
PROGRAMA DE FORMACIÓN DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO
REQUISITOS PARA LA PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES**

Artículo 21.- "La Agencia Nacional de Tránsito es la encargada de formar y capacitar a los agentes civiles de tránsito que realicen el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en los GADs.

Para el efecto, la ANT podrá, mediante resolución, crear, estructurar y normar su propia academia de formación de agentes civiles de tránsito, o en su defecto podrá suscribir convenios de cooperación con la CTE para que ésta, a través de la Escuela de Formación de Oficiales y Tropa (EFOT), o a través de convenios con centros de educación superior, capacite a los agentes civiles de tránsito que se requieran. La ANT podrá también suscribir convenios de cooperación con los GADs para que estos, por si mismos y bajo la supervisión de la Agencia Nacional de Tránsito, formen y capaciten los agentes civiles de tránsito en sus respectivas jurisdicciones".

Artículo 22.- Toda persona que aspire a ser agente civil de tránsito, deberá previamente aprobar el curso correspondiente. La Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución, normará todo lo relativo a los cursos que se deban impartir a los aspirantes".

Artículo 23.- La aprobación de los cursos correspondientes no garantiza la contratación como agente civil de tránsito. Para tales efectos se deberán seguir, además, los pasos y cumplir los requisitos para el ingreso al servicio público que señalen la Ley Orgánica de Servicio Público y las demás normas aplicables".

Artículo 24.- Para el ejercicio de las competencias de control señaladas en la Ley, los GADs deberán previamente contar con agentes civiles de tránsito debidamente capacitados que garanticen la correcta prestación del servicio de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Las nóminas de los agentes civiles contratados serán enviadas a la ANT por los GADs.

En ningún caso se podrá contratar como agente a quien no hubiere aprobado los cursos correspondientes.

La CTE para el ejercicio de sus competencias de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, contará con su propio personal que estará sujeto a la Ley del Cuerpo de Vigilantes".

Que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria, conoció y aprobó el Programa de Formación de Agentes Civiles de Tránsito con los requerimientos mínimos establecidos para la Preselección y Selección de Aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 20, numeral 16. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN N° 044-DAJ-2012-ANT
PROGRAMA DE FORMACIÓN DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO
REQUISITOS PARA LA PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 1.- Aprobar el Programa de Formación de Agentes Civiles de Tránsito:

PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES A AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO

Los procesos de preselección y selección de aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito deberán estar enmarcados en un período máximo de tres (3) meses; y los mismos son de estricta responsabilidad de cada Gobierno Municipal, quienes deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos a continuación.

PRESELECCIÓN DE ASPIRANTES A AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO

Requisitos mínimos que se deberá exigir para que un ciudadano o ciudadana ecuatoriana pueda acceder al proceso de selección:

- Ecuatoriano de nacimiento en ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- No ser menor de 18 años ni mayor de 25 años 0 meses 0 días, a la fecha de ingreso.
- Ser Bachiller.
- La Estatura mínima será establecida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, acorde a la necesidad y realidad de cada jurisdicción.
- Residir en el cantón al que aplica, mínimo 3 años antes de su ingreso.
- No tener llamamiento a juicio penal o sentencia condenatoria.
- Certificados de honorabilidad y buena conducta.
- Aprobar los exámenes de selección: médico, psicológico, académico, aptitudes físicas, entrevista personal.
- No haber sido dado de baja de la FF.AA., PP.NN., CTE.

La documentación que deberá ser entregada por cada ciudadano o ciudadana ecuatoriana para que pueda acceder al proceso de selección, se describe a continuación:

- Hoja de Datos Personales
- Al menos tres (3) certificados de honorabilidad y buena conducta.
- Autorización para toma de Exámenes Médicos.
- Acta de aceptación de sanción disciplinaria (En caso de expulsión).
- Acta de aceptación de riesgos.
- Ubicación y declaración juramentada del lugar de residencia.
- Seis fotos tamaño carnet de frente, dos de perfil (a color y actualizadas).
- Título de bachiller o acta de grado, debidamente refrendados por el Ministerio de Educación.
- Copia de cédula de ciudadanía.
- Copia del certificado de votación de los últimos escrutinios.
- Certificados de no haber sido llamado a etapa de juicio penal en los juzgados de garantías penales y tribunales de garantías penales en los últimos 3 años.
- Declaración juramentada de no haber sido dado de baja por mala conducta de la Policía Nacional, FF.AA. y CTE.
- En caso de ser aceptado como Aspirante a Agente Civil de Tránsito, presentar comprobante de pago del seguro de accidentes, de salud y de vida (los seguros deben ser emitidos en el lugar de formación).



RESOLUCIÓN Nº 044-DAJ-2012-ANT
PROGRAMA DE FORMACIÓN DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO
REQUISITOS PARA LA PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES

- Solicitud de certificación de no tener impedimento legal para ejercer cargo público.
- Control de Nepotismo e incompatibilidad por parentesco (Ministerio de Relaciones Laborales).

SELECCIÓN DE ASPIRANTES A AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO

Con la finalidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan realizar un proceso ordenado, a continuación se indican los pasos mínimos a seguir para el reclutamiento de sus Aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito:

1. Publicidad en los medios masivos de comunicación: la prensa, radio, TV, web.
2. Registro en línea, pagina web.
3. Recepción de carpetas.
4. Consolidación de información de carpetas.
5. Análisis de documentación.
6. Publicación de resultados.
7. Prueba psicológica (personalidad - aptitudes).
8. Entrega de resultados a la Dirección, Departamento o Empresa de TTTSV Municipal.
9. Análisis de resultados de las pruebas psicológicas.
10. Publicación de resultados (idóneo - no idóneo).
11. Pruebas académicas con contenidos acordes a nivel de Bachillerato (Matemáticas, Inglés, Informática, Cívica, Geografía, Historia).
12. Entrega de resultados de las pruebas académicas a la Dirección, Departamento o Empresa de TTTSV Municipal.
13. Análisis de resultados de la junta de reclutamiento (menor de 14/20 no idóneo).
14. Publicación de resultados (idóneo - no idóneo)
15. Exámenes médicos.
16. Entrega de resultados de exámenes médicos a la Dirección, Departamento o Empresa de TTTSV Municipal.
17. Entrega de resultados de exámenes médicos a la Dirección, Departamento o Empresa de TTTSV Municipal.
18. Publicación de Aspirantes que continúan en el proceso (idóneo - no idóneo)
19. Pruebas físicas.
20. Entrega de resultados de pruebas físicas.
21. Análisis de la junta de reclutamiento.
22. Publicación de resultados (menor de 14/20 no idóneo).
23. Entrevista personal.
24. Entrega de resultados a la Dirección de TTTSV Municipal.
25. Selección definitiva de los aspirantes idóneos.
26. Publicación de idóneos definitivos.

Una vez concluidas las etapas de preselección y selección de aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito, el GAD Municipal está en la obligación de entregar el listado definitivo de personal idóneo a ingresar al curso de formación para Agente Civil de Tránsito, curso que tendrá una duración de cuatro (4) meses.

Artículo 2. – El cronograma para el inicio del proceso citado en el Art. 1 del presente documento, será establecido por la Agencia Nacional de Tránsito.

RESOLUCIÓN N° 044-DAJ-2012-ANT
PROGRAMA DE FORMACIÓN DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO
REQUISITOS PARA LA PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES



Agencia
Nacional
de Tránsito



Artículo 3.- Comunicar con esta resolución a la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), a los Organismos y autoridades que sean del caso.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de agosto de 2012, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria de Directorio.


Ing. Alex Pérez Cajilema
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ing. Mauricio Peña Romero
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

PCV/pv.

RESOLUCIÓN N° 044-DAJ-2012-ANT
PROGRAMA DE FORMACIÓN DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO
REQUISITOS PARA LA PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES